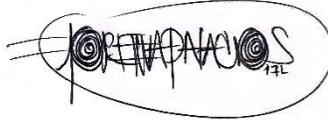


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2022-210**, de **LILIA MERCEDES RESTREPO JIMÉNEZ**, contra COLPENSIONES UGPP, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 262 a 280), y el traslado corrió del 8 al 22 de agosto de 2022 (inhábiles 6, 7, 13,14, 20 y 21 de agosto) y todas contestaron en término: UGPP el 11 de agosto (fls. 281 a 287), COLPENSIONES el día 19 de agosto (fls. 321 a 336), COLFONDOS S.A. el día 18 de agosto (fls. 358 a 381) PORVENIR S.A. el día 18 de agosto (fls. 486 a 506), PROTECCIÓN S.A. contestó en término el día 22 de agosto (fls. 574 a 597) y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, no intervino. Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, otorgó poder especial a la firma RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., conforme se acredita con la E. P. 161 de 2021 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 290 a 295, y a través de su representante sustituyó en la Dra. ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, identificada con la C. C. 1.143.366.390 y T. P. 272.397 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 288 del expediente.

A su turno, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como se acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 337 a 355 y a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 336 del expediente.

Por su parte, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderada Dr. JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C. C. 53.140.467 y T. P. 199.923 del C. S. de la J., condición que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, obrante a folios 410 a 482, contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

En el caso de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, la primera otorgó poder especial a la

firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la Escritura Pública 1326 de 2022 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 507 a 540, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 410 a 482, contestó la demanda, por lo que se dispone el reconocimiento de personería en los términos del poder allegado y la segunda, confirió poder general a la Dra. SARA LOPERA RENDÓN identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S., de la J. (fls. 598 a 605), quien presentó contestación en término (fls. 574 a 597).

Ahora, revisadas las contestaciones de UGPP (fls. 281 a 287), COLPENSIONES (fls. 321 a 336), COLFONDOS S.A. (fls. 358 a 381) PORVENIR S.A. (fls. 486 a 506), y PROTECCIÓN S.A. (fls. 574 a 597), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., y a la Dra. ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, para actuar como apoderadas principal y sustituto de la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y SARA LOPERA RENDÓN, para actuar como apoderadas de las codemandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por LILIA MERCEDES RESTREPO JIMÉNEZ.

QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 116 de fecha 14/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA